

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cedé gratuitamente al Ayuntamiento de Alcampel (Huesca), con destino a Casa de la Cultura, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca urbana, propiedad del Estado, que estuvo destinada a casa-cuartel de la Guardia Civil, sita en Alcampel y en la calle Camino de las Eras, sin número, de ochocientos noventa y dos metros cuadrados, de los cuales, trescientos cuarenta y dos corresponden a la parte edificada; linda: por el frente, con calle Camino de las Eras; derecha, entrando, con comunal y María Naval Coll; izquierda, con María Naval Coll, heredera de Ramón Coll Lleida, y al fondo, con Francisco Lleida Mongay.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto en el plazo de tres meses o dejara de destinarse posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26611

REAL DECRETO 2829/1980, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de 13.050 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ayuntamiento de Palencia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil cincuenta metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Palencia de un inmueble de trece mil cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Plaza de los Jardincillos», que linda: Norte, terrenos de «Renfe» y con la finca de donde se segrega; Sur, camino de Cementario Viejo; Este, con otra parcela del Ayuntamiento, y Oeste con resto de la finca de donde se segrega y terrenos de «Renfe».

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil cincuenta y dos, libro quinientos treinta y nueve, finca treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta, folio ciento noventa y seis, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones, para los servicios de estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26612

REAL DECRETO 2630/1980, de 7 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de 2.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Cáceres ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil cien metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de dos mil cien metros cuadrados de superficie sito en el mismo término municipal, en la barriada de Aldea de Moret, y linda: al Este, la calle Hervás; Norte, calle primera, paralela a la de Jaraíz de la Vera; Sur, calle segunda, paralela a la de Jaraíz de la Vera, y Oeste, calle de Torrejoncillo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26613

REAL DECRETO 2631/1980, de 7 de noviembre, por el que se autoriza a «Feve» a enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa» una parcela de terreno de 1.539 metros cuadrados, perteneciente al suprimido ferrocarril Palamós-Gerona-Bañolas.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa» una parcela de mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados, perteneciente al suprimido ferrocarril Palamós-Gerona-Bañolas, sita en el término municipal de Gerona, calle Santa Engracia, número setenta y seis.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de «Feve», determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra la Sociedad «Gerbalsa», para destinar el inmueble a fines urbanísticos y de interés social, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Sociedad «Gerbalsa», en la cantidad de seis millones doscientos cuarenta mil pesetas en que ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda la parcela de mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados, sita en Gerona, calle Santa Engracia, número setenta y seis, que se describe como sigue:

Solar de forma irregular, sita en zona de expansión del cas-

co urbano, afectada por un vial en el plan general de ordenación urbana y cuyos linderos son: Norte, con terrenos de «Feve»; Sur, con calle Santa Eugenia; Este, con propiedades de «Torre Güell, S. A.», y Oeste, con «Coll Viader, S. A.», y «Fiba, S. A.».

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por «Feve» en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26614

REAL DECRETO 2632/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña Concepción Roses Montis de un solar donado por dicha señora, sito en el término municipal de Lluch Mayor (Balears).

Doña Concepción Roses Montis, donó al Estado un solar de dos mil metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Lluch Mayor (Balears), con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura otorgada el seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Posteriormente la donante ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que el solar donado se ha convertido en in edificable por afectarle el trazado y zona de influencia de vía interurbana en construcción.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de doña Concepción Roses Montis de un solar que donó para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por no haberse llevado a cabo dicha construcción, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida sito en el término municipal de Lluch Mayor (Balears), que linda: por su frente, con calle sin nombre, y por los demás lados, con finca de la que se segregó.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de doña Concepción Roses Montis/a quien revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26615

REAL DECRETO 2633/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) de un solar que cedió al Estado.

El Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) cedió al Estado un solar en dicho término municipal, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, para construir en él la casa-cuartel de la Guardia Civil.

El mencionado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del solar cedido, habida cuenta de que no se ha llegado a construir la casa-cuartel, incumpliendo el fin previsto en la mencionada cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz) de un solar

de mil metros cuadrados que cedió al Estado para la construcción de una casa-cuartel, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en las afueras, con una extensión superficial de mil metros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, con la finca conocida por El Ejido de la Albarrada, de los propios de este Ayuntamiento, y Este, con la vía pública que conduce a la ermita. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio ciento diecinueve del tomo treinta y seis del archivo, libro cuatro del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, finca trescientos cuarenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

26616

REAL DECRETO 2634/1980, de 7 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional para un Centro de estudios.

El Ayuntamiento de Baeza (Jaén) cedió al extinto Movimiento Nacional un inmueble en dicho término municipal, plaza Santa Catalina, uno, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, para instalar un Centro de estudios del Movimiento.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, ante la imposibilidad del cumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que cedió al extinto Movimiento Nacional para instalar un Centro de estudios del Movimiento, ante la imposibilidad del cumplimiento del fin previsto en la cesión, cuyo inmueble fue aceptado en escritura otorgada el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Inmueble urbano, denominado Convento Viejo de Santa Catalina, sito en Baeza (Jaén) y en la plaza de Santa Catalina, con una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y siete metros doce decímetros cuadrados. Linda: Fachada principal, plaza de Santa Catalina; izquierda, entrando, calle de la Yedra; derecha, calle Santa Catalina, y fondo, calle en proyecto y Convento Nuevo de Santa Catalina. Inscripción segunda de la finca número treinta mil seiscientos veintidós, obrante al folio ciento setenta y siete vuelto del libro cuatrocientos siete de Baeza, tomo novecientos treinta y dos general.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS